

Aeródromos de salida (o de primer destino) situados	Aeródromo de primer destino (o de salida)	Precio de la tarifa en dólares USA
1	2	3
Zona III		
Entre 30° W. & 110° W. y 28° N. & 55° N.	Madrid	56,92
	Málaga	55,70
	Manchester	69,85
	Milano	142,11
	Moskva	34,22
	München	205,03
	Napoli	130,26
	Nice	108,87
	Oostende	127,46
	Oslo	34,22
	Palma de Mallorca	90,64
	Paris	107,02
	Praha	231,28
	Prestwick	54,06
	Rabat	24,07
	Roma	148,09
	Sevilla	50,42
	Shannon	19,19
	Stansted	96,98
	Stavanger	93,87
	Stockholm	34,22
Stuttgart	159,94	
Tel Aviv	163,56	
Torino	142,11	
Venezia	142,11	
Warszawa	134,32	
Wien	269,83	
Zagreb	294,98	
Zürich	158,46	
Zona IV		
Al Oeste de 110° W. y entre 28° N-55° N	Amsterdam	179,79
	Bruxelles	176,34
	Dublin	36,99
	Frankfurt/Main	250,30
	London	141,69
	Málaga	67,63
	Manchester	76,92
	Paris	137,34
	Prestwick	76,45
	Shannon	13,62
Zona V		
Al Oeste de 30° W. y entre el Ecuador y 28° N.	Amsterdam	149,54
	Bruxelles	113,40
	Casablanca	15,85
	Düsseldorf	155,16
	Frankfurt/Main	169,43
	Köln-Bonn	154,36
	Las Palmas de Gran Canaria	67,04
	Lisboa	28,39
	London	84,99
	Luxembourg	98,17
	Madrid	55,94
	Manchester	86,16
	Milano	100,25
	Paris	72,80
	Rabat	15,85
	Roma	133,94
	Shannon	17,20
	Zürich	121,99

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Afún y los demás túnidos congelados	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados	Ex. 03.01 B-2	20.000
Boquerón y anchoa frescos y demás engraulidos	Ex. 03.01 B-2	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-2	12.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón y anchoa congelados y demás engraulidos.	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa y demás engraulidos	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos congelados	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta el día 6 de noviembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho compensatorio variable del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

22331 ORDEN de 30 de octubre de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	527
Maíz	10.05 B	1.022
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	511
Mijo	Ex. 10.07 C	10

MINISTERIO DE COMERCIO

22330 ORDEN de 30 de octubre de 1975 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,